COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

41ª. SESIÓN DEL PLENO, CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es once de diciembre de dos mil catorce, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta y uno del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Bueno estamos presentes todos los Comisionados y el Secretario Técnico, les pido por favor que digan su nombre al micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Roberto Ismael Villarreal Gonda.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

APP: Bueno inicio la sesión leyendo el orden del día.

El primer punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días cuatro y ocho de diciembre de dos mil catorce.

Segundo punto: presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Henkel Capital, S.A. de C.V., e Industrias Wet Line, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-081-2014.

Tercer punto en el orden del día: presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Magnate, S.A.R.L., M&G Chemicals, M&G Finanziaria, S.R.L., Mossi & Ghisolfi International, S.A.R.L., y M&G Resinas [Participagaes], LTD. Es el asunto CNT-106-2014.

Cuarto punto en el orden del día: presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Desarrollador Internacional, S. de R.L. de C.V., Mexbre, LLP. Pangea Holdings Controladora, S.A.P.I. de C.V., y otros. Es el asunto CNT-109-2014.

Quinto punto en el orden del día: presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la opinión a los participantes de la licitación pública 38 CC Norte III, expedientes LI-007(01)-2014 y LI-007(02)-2014.

Sexto punto en asuntos generales son varios asuntos.

El primero de ellos es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de cierre presentada por la Autoridad Investigadora del expediente IO-001-2012, de conformidad con lo establecido con la fracción XXVIII del artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Siguiente punto, es la presentación discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de cierre presentada por la Autoridad Investigadora del expediente IO-003-2012 y su acumulado IO-002-2013, de conformidad con lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

[El] siguiente punto en el orden del día es una nota informativa referente al cumplimiento sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de Competencia Económica que deben contener los documentos de la licitación pública LI-009-2014.

Siguiente punto, es la presentación, discusión en su caso aprobación de la opinión a la Cofemer [Comisión Federal de Mejora Regulatoria] relativa al anteproyecto [de] "*Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos*".

Y, finalmente, el último punto en asuntos generales es una nota por la que se somete a consideración del Pleno, el calendario de suspensión de labores de la Comisión Federal de Competencia Económica para el año dos mil quince.

Pregunto ¿hay algo en la agenda que quisieran quitar?, ¿algún asunto que quisieran tocar, que agreguemos a la agenda?, no.

Bueno, entonces estando todos de acuerdo en que ésta es la agenda del día de hoy, iniciamos con el primer punto que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación a las actas correspondientes a las sesiones del pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días cuatro y ocho de diciembre de dos mil catorce.

Primero pregunto sobre el acta del cuatro de diciembre, ¿algún punto?

¿Quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, queda aprobada esa acta del cuatro de diciembre por unanimidad, por favor.

Sobre el acta del ocho de diciembre, ¿algún punto?

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Bueno, yo mandé un comentario ahí que era para adecuar a como había quedado el resolutivo, pero digo, es una cuestión que creo que se puede ver en el engrose.

APP: Gracias Comisionado.

Bueno, ¿algún otro punto?, ¿quién estaría a favor de aprobar el acta del ocho de diciembre con los comentarios que agregó el Comisionado, la ponencia del Comisionado Contreras?

Secretario Técnico, cuidando el engrose queda autorizada esa acta por favor.

Segundo punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Henkel Capital, S.A. de C.V., e Industrias Wet Line, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-081-2014.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Bueno, muchas gracias Comisionada Presidente.

Esta es una operación entre Industrias Wet Line, S.A. de C.V., (en lo sucesivo Wet Line) que venderá a Henkel Capital, S. A. de C.V. (en lo sucesivo Henkel Capital), activos consistentes en inventario, materiales de promoción y lista de clientes relacionados con el negocio de comercialización de productos de estilización de cabello de la marca Xtreme.

Y Henkel, A.G. and Company KGaA (en lo sucesivo Henkel) que le venderá los derechos de propiedad industrial relacionados con los productos y la marca Xtreme.

La operación involucra los contratos siguientes:

- uno de maquila, [redacted]
- un contrato de distribución celebrado con [redacted], en virtud del cual, [redacted] y,
- un contrato de servicios transitorios mediante el cual [redacted].

El monto de la operación rebasa los umbrales establecidos en la fracción III del artículo 86 de la ley.

Las partes pactaron una cláusula de no competir y una cláusula de exclusividad, los cuales se consideran que cumplen con los parámetros establecidos por esta Comisión [Federal] de Competencia [Económica].

Los notificantes.

Es Henkel que es sociedad pública alemana que opera en tres áreas de negocios: detergentes y cuidado del hogar, artículos de cuidado personal y, tecnologías y adhesivos.

Henkel Capital es una sociedad mexicana dedicada al desarrollo, fabricación, producción, distribución, comercialización o venta en cualquier forma de detergente, productos de limpieza doméstica y aseo personal, así como de adhesivos industriales y comerciales, selladores y tratamientos de superficies.

En el caso específico de los productos de la división "estilización" y "*beauty care*" [productos de belleza]; estos son fabricados por un tercero para Henkel. Tiene una subsidiaria mexicana, Henkel Mexicana [S.A. de C.V.] que brinda servicios administrativos.

El vendedor es Industria Wet Line, que es una sociedad mexicana que se dedica a la producción, distribución y comercia productos de estilización para el cabello. Y Summa que es una sociedad mexicana que se dedica a la compraventa y comercialización de aceites, grasas vegetales comestibles, jabón, galletas y productos de estilización para el cabello.

Los productos de las partes.

Por Henkel Capital tiene, en términos generales, en el segmento "detergentes y cuidados del hogar", del "cuidado personal" y "adhesivos, selladores y tratamientos de superficie".

En México Wet Line se dedica a la producción y comercialización de productos de estilización para el cabello, en donde es donde coinciden para el análisis de competencia.

Aquí, por clasificación por tipo de clientes, los productos se pueden segmentar en dos categorías: la venta al público en general o gran consumo y, los salones de belleza y similares o profesional.

Estas dos categorías difieren en que dichos productos son elaborados con insumos de distinta calidad, precio, presentaciones, uso y frecuencia de compra. En el segmento profesional las formulaciones son de mejor desempeño y calidad que los productos de gran consumo. Además, las empresas tienden a enfocarse a un segmento de mercado en específico, por el cual no se encuentran presentes en ambos segmentos, [redacted]

[redacted]

En la ponencia hay un cuadro [que] compara algunas de las características de estos productos.

Wet Line no comercializa productos de estilización para el cabello en el segmento profesional, por lo tanto, se concluye que coinciden las partes en la comercialización de productos de estilización para el cabello en el segmento de gran consumo.

De esta (sic) segmento, hay un sub-segmento, que son los productos de estilización para el cabello, difieren por el tipo de insumos requeridos para su producción y en su proceso de elaboración y envasado, por lo que no es técnica ni económicamente viable fabricar dos o más productos en una misma línea de producción, y aquí coinciden las partes de esta concentración en el mercado de ceras para cabello y sílica (que son gotas de seda).

En cuanto a la dimensión geográfica, se considera que los mercados para el cabello y sílica tienen una dimensión geográfica nacional, debido a que los principales clientes de estos productos como autoservicios, farmacias, distribuidores y mayoristas se abastecen dentro del territorio nacional; la participación de las importaciones del consumo nacional aparente de estos productos es [redacted] [y], Wet Line no importa estos productos para su posterior comercialización en México y los productos de estilización para el cabello de Henkel pertenecientes al segmento de gran consumo son fabricados por [redacted]

En el análisis de concentración, las participaciones de mercado de las partes muestran que Wet Line tiene el [redacted] y Henkel el [redacted] Aquí nada más quisiera reiterar que dentro de esta exposición hay información confidencial que pido que se tome en cuenta para cuando se realice la versión pública.

De llevarse a cabo la concentración tendría una participación del [redacted] y estos índices están por debajo de los umbrales que establece la Comisión para considerar que una concentración dañe el proceso de competencia y libre concurrencia.

Lo que no sucede con el mercado de sílica (gotas de seda) para el cabello a nivel nacional; sin embargo, aquí hay que tomar en consideración que los promoventes manifiestan que no existe información de las participaciones de mercado y ventas totales de la comercialización de sílica, por lo que presentaron las participaciones conjuntamente con los abrillantadores. Por lo tanto, aquí se puede subestimar la participación de mercado, y por lo tanto, los índices de concentración.

Sin embargo, se prevé que esta concentración no tendrá efectos contrarios a la competencia por las siguientes razones:

La primera es que las participaciones del mercado proporcionado (sic) por las partes pueden estar subestimadas, debido a que estás incluyen los productos en los que no existen coincidencias entre de las partes como son los abrillantadores.

Existen otros competidores importantes como [redacted], entre otros, y además los principales clientes son [redacted] con poder de compra como son [redacted].

Por otro lado, en las barreras a la entrada, en cuanto a la inversión en la construcción de una planta de producción con capacidad de [redacted] al mes, requiere de una inversión aproximada de [redacted] y puede variar según la tecnología utilizada.

Los promoventes indican que no existen barreras de acceso a dichas tecnologías de producción, ya que es maquinaria genérica que puede comprarse internacionalmente; incluso, mandarse a fabricar con proveedores locales.

Además no es necesario contar con instalaciones propias para la producción de estos productos, pues es económicamente factible su producción a través de terceros. Esta situación se corrobora con el hecho de que Henkel no produce de manera directa sus productos de estilización para el cabello, sino que participa en este negocio a través de maquiladores independientes.

En este sentido, se considera que la inversión y equipo de producción no representa una barrera importante a la entrada de estos mercados.

Por el lado de la publicidad, no existen elementos para concluir que la inversión en publicidad pudiera representar una barrera importante a la entrada y ahí en la ponencia se da cuenta de las participaciones o más bien de la inversión que hacen las empresas en publicidad, que esta es información confidencial también.

Marcas. Xtreme es la marca líder en el mercado de geles en México, con una participación del [redacted]. Los productos comercializados bajo la marca Xtreme corresponden al segmento gran consumo, segmento en que Henkel únicamente tiene [redacted] de [redacted]

Se prevé que la adquisición de la marca Xtreme por parte de Henkel no le conferirá poder de negociación con sus distribuidores, toda vez que, de acuerdo con los promoventes, [redacted].

En cuanto a la distribución, Henkel comercializa de manera directa y a través de terceros sus productos de estilización para el cabello; sin embargo, no cuenta con una flotilla propia de camiones para lo cual contrata el flete con terceros.

Por su parte, Wet Line comercializa la totalidad de sus productos a través de su filial Summa, quien distribuye de manera directa los productos de estilización para el cabello de Wet Line.

[redacted]

Por todo lo anterior, se sugiere autorizar la operación.

APP: Gracias Comisionado Moguel.

Pregunto, ¿si alguien tiene algo que discutir sobre la ponencia que se nos presentó?

¿no?

Bueno, ¿entonces quien estaría a favor de la ponencia, en términos de autorizar la transacción?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad.

Paso entonces al siguiente punto del orden del día, es el tercero, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Magnate, S.A.R.L., M&G Chemicals, M&G Finanziaria, S.R.L., Mossi & Ghisolfi International, S.A.R.L., y M&G Resinas [Participagaes], LTD. Es el asunto CNT-106-2014, y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Castañeda.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido (AICS): Muchas gracias Jana.

Bueno, aquí lo primero que me toca describir son las partes: por un lado tenemos al comprador que es Magnate que es una empresa de Luxemburgo, administradora de fondos, tiene accionistas que no puedo mencionar.

Después tenemos a M&G Chemicals, que es el objeto, que es una empresa de Luxemburgo, fabricante de productos químicos y, asimismo, presta servicios de ingeniería a terceros.

La operación notificada consiste en la adquisición por parte Magnate, (aquí voy mencionar algunos temas que son privados que deberían de borrarse) del [redacted] esto viene en el expediente [redacted] lo quiero mencionar nada más porque podría ocurrir.

Sin embargo, no hace diferencia para el análisis que puedan adquirir [redacted] de M&G Chemicals, con ello Magnate adquirirá indirectamente una participación [redacted].

Las partes pactaron un convenio de no competencia entre accionistas que tiene ciertas características que tampoco voy a mencionar ahora acá, pero que en

general no se anticipa que afecte el proceso de competencia. Se considera que dicha cláusula no tendrá efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

La operación implica la adquisición de activos en México por un monto suficiente; asimismo, participan empresas cuyos activos son superiores a un monto suficiente como para que se actualice lo establecido en la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

M&G Chemicals a través de [redacted] También esto es confidencial pero [redacted].

Por su parte, Magnate pertenece a un grupo, el cual [redacted], etcétera. Esto también es confidencial, entonces habrá que quitarlo o censurarlo cuando se haga público.

De acuerdo con la información proporcionada por los promoventes, TPG no tiene directa o indirectamente inversiones en sociedades que compitan con M&G Chemicals, por lo que no existe un traslape entre las actividades de la[s] parte[s]; sin embargo, hay [redacted] (que también es información privada) que [redacted].

Al respecto en expedientes anteriores, la Comisión ha considerado que el mercado de resina de PET puede dividirse en funciones de sus grados de viscosidad. El PET fabricado por [redacted] y el distribuido por [redacted] son distintos; en este sentido, no existen coincidencias entre las partes.

Por lo anterior se considera que la concentración no tendría por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la concurrencia y la competencia económica y el proyecto de resolución es autorizar la concentración.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado Castañeda.

¿Algún comentario sobre la ponencia?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos de la ponencia?

Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración por unanimidad.

Pasamos entonces al cuarto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Desarrollador Internacional, S. de R.L. de C.V., Mexbre, LLP., Pangea Holdings Controladora, S.A.P.I. de C.V., y otros. Es el asunto CNT-109-2014, y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

MMG: Muchas gracias.

Este expediente está radicado en el CNT-109-2014 y es una concentración entre Grupo Desarrollador Internacional, S. de R.L. de C.V., (en lo sucesivo Grupo Desarrollador) que notifica la adquisición del [redacted] de las acciones de Pangea Holdings Controladora, S.A.P.I.

Existe[n] una serie de operaciones que realizan estas empresas para que, al final del día, Grupo Desarrollador Internacional [GDI] adquiera este porcentaje de las acciones.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, como consecuencia de la operación, como ya dije, [redacted]

Las partes pactaron una cláusula de no competir, en (sic) la cual se analiza [en] la ponencia y creemos que cumple con los criterios establecidos por el Pleno, por lo cual se sugiere aprobar esta cláusula.

El vendedor es Mexbre [que] es una sociedad constituida conforme a la ley de Singapur, controlada por algunas personas físicas y se dedica a la adquisición de acciones de cualquier empresa.

El comprador es GDI, sociedad mexicana constituida para ser vehículo de inversión, sus accionistas están en la ponencia [ya que] esta es información confidencial.

El objeto es Pangea Holdings que es una sociedad de inversión, en el que actualmente [redacted] participan. Las actividades de Pangea Holdings, así como [de] sus subsidiarias, son adquisición, urbanización y venta de inmuebles, así como de proyectos inmobiliarios en el Estado de Querétaro.

Esta a su vez cuenta y participa con varias [redacted]
en específico, los proyectos inmobiliarios objeto de la operación son los denominados "El Refugio" y "Zibatá", propiedad indirecta de Pangea Holdings.

Se prevé que la operación no afectará el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que el Grupo Desarrollador incrementará su participación accionaria, ya era socio antes de esta operación del objeto de la transacción, por lo tanto, se sugiere autorizar la concentración.

APP: Muchas gracias Comisionado Moguel.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario sobre este asunto?

Entonces pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción.

Paso entonces..., por unanimidad.

Paso entonces al quinto punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso resolución, sobre la opinión de los participantes de la licitación pública 38CC Norte III expedientes LI-007(01)-2014 y LI-007(02)-2014, le cedo la palabra al Comisionado ponente Benjamín Contreras.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Gracias, Señora Presidenta.

Bueno, como se acaba de mencionar, esta ponencia está relacionado (sic) con el expediente LI-007-2014, que vimos pues hace unas semanas y, bueno, nos tocó ver para esta convocatoria las bases y otros documentos para la licitación, y ahora nos toca ver y pronunciarnos acerca de los participantes en este concurso, y que determinemos pues si autorizamos o no la participación de éstos, o si se imponen algunas medidas protectoras y promotoras de la competencia.

El objeto de la licitación es una planta de generación eléctrica a gas natural como combustible primario y el de la modalidad de productor independiente de energía [PIE]; todavía la normativa aplicable para el análisis de este caso, debido al inicio de este procedimiento que fue en abril de dos mil catorce, aplica todavía a la Ley Federal de Competencia Económica que estaba vigente en aquel momento, creo que eran las reformas últimas de abril de dos mil doce, del nueve de abril de dos mil doce, la Ley (esa que está aplicando) Federal de Competencia Económica.

Y en términos del contexto de la reforma energética, pues agarra todo esto, en un período de transición de la expedición de estas leyes, y voy a tratar de explicar un poco sobre este tema de la transición.

Básicamente el mercado...; bueno, primero que nada, ¿quiénes son los solicitantes?, los solicitantes [que] tenemos [se refieren] a dos participantes: (bueno y pido aquí que pues se tenga cuidado con la versión estenográfica porque hay alguna información clasificada como confidencial o reservada).

Uno de los participantes está denominado en la ponencia como Consorcio Abengoa y el otro está denominado como Hidrola Uno, que es perteneciente a Hiberdrola.

Bueno, el mercado relevante es el objeto aquí para este contrato, es venderle capacidad [redacted] a la Comisión Federal de Electricidad [CFE], [es decir] la energía derivada de esta capacidad.

Sin embargo, se tiene que analizar esto, de hecho el proyecto de dictamen que nos enviaron está de alguna manera analizando el contexto de esta transición y, básicamente, para analizar el contexto de la transición, vale la pena tomar en cuenta, porque digo ahorita viendo mi ponencia, pues también vi que no hice esta separación así conceptual, de alguna manera para entender, pues por lo menos yo así lo entiendo mejor, estos temas de la[s] transiciones.

Para los generadores en la modalidad de productor independiente de energías, hay tres aspectos que yo creo vale la pena considerar, uno es el título del permiso que en este caso no se tiene, pero lo tendrá el ganador de este concurso, pues va a tener un permiso de generación de energía eléctrica expedido por la Comisión Reguladora de Energía.

Una cosa es el título del permiso; luego, también hay un contrato aquí de capacidad y energía asociada a esta capacidad con la Comisión Federal de Electricidad, [redacted]. La documentación que tenemos aquí nos indica que la duración del contrato es [redacted], y también existe un convenio de interconexión.

Normalmente estas tres cuestiones están presentes en todos los generadores o todos los que tenían un permiso de generación con la normatividad anterior, y de alguna manera cada uno de estos componentes tienen o pueden tener algún papel durante la transición ¿no?, porque los artículos transitorios de la Ley de la Industria Eléctrica, de alguna manera tratan estos aspectos de manera separada.

Uno son los contratos, cuando estos contratos están suscritos con la Comisión Federal de Electricidad. El convenio de interconexión incluye la utilización de la red eléctrica, ahorita de Comisión Federal de Electricidad, y también incluye lo que es el título del permiso y están regulados éstos de manera distinta.

Y todo (sic) esta información básicamente tiene que ver porque se contempla en la transición de esta ley, pues la posibilidad de que los títulos de permisos o los titulares de los permisos puedan solicitar modificaciones en su título de permiso para migrarse al esquema previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.

Con el tema de los contratos, pues hay algo parecido para la relación contractual que pueda haber con la Comisión Federal de Electricidad, y esto lo deja básicamente a lo que diga el contrato ¿no?, esta cuestión, y obviamente esto puede variar también, pues es lo que dice este contrato, puede variar de contrato a contrato.

Las características en el contrato este, o el proyecto de contrato que nosotros tenemos o se puso a disposición de nosotros en el expediente, habla de [redacted]

[redacted] y eso está establecido en los mismos contratos.

Este es básicamente el elemento, yo la impresión que tengo pues, porque también hay una..., el (sic) CFE, se puede decir, es la dueña de todos estos contratos que tiene con los generadores privados y, particularmente me refiero ahorita a estos de gas, porque hay también contratos de productor independiente de energía que son de plantas de generación eólicas, y entonces este tipo de contratos son un poquito distintos, y también la característica de la planta pues es diferente, porque básicamente estas plantas generan a como esté soplando el viento ¿no?, y con las plantas que queman gas natural pues no, ahí hay la posibilidad de poder subirle y bajarle la potencia de acuerdo a como se requiera o lo requiera el operador del sistema.

Entonces aquí el tema..., yo, y coincido con el proyecto de dictamen en esta parte, pues [redacted] para efectos de esto, pues es muy baja, porque básicamente los incentivos van como en el mismo camino, se puede decir, en el sentido de que si de alguna manera con el mercado eléctrico hubiera posibilidades de ganar mucho dinero, "*versus*" a lo que el contrato actual establece, el productor independiente tendría el incentivo de decir: [redacted].

Sin embargo, pues esa misma posibilidad de ganar que tendría este generador privado, también la tendría la CFE al ser dueña del contrato pues, porque irían en el mismo sentido, entonces no le veo yo, la verdad, salvo que hubiera otro tema operativo, esta posibilidad.

El productor independiente de energía como (y esto se desarrolla un poco más en el proyecto de dictamen y yo lo desarrollé un poquito más en una nota al pie de página, en la parte esta de mi ponencia) lo que recibe en estos contratos está relacionado con la puja que hace en la licitación, y que van a hacer normalmente pagos periódicos, normalmente son [redacted] pero no siempre son [redacted] es de acuerdo a cómo se haya hecho esta puja y cambia de contrato a contrato ¿no?, o sea, no es igual en todos los casos, pues normalmente hay pagos periódicos de capacidad y, [redacted].

Luego los productores independientes de energía, a veces, pueden ganar dinero si le ganan a lo que pujaron en la parte de costo variable, o sea, que normalmente esto tiene que ver, hay una fórmula de gas, que tiene que ver con el precio del gas y como les llaman..., es una curva de eficiencia dependiendo de qué tanto se despacha la planta. Normalmente cuando las plantas se despachan, en las

primeras unidades de capacidad, son menos eficientes, que cuando se despachan ya en las últimas unidades de la potencia que tienen disponibles ¿no?

Entonces, ellos en sus propuestas meten estos factores de conversión y es lo que se utiliza para remunerarlas, entonces algunos productores independientes de energía adecuan sus sistemas para ganarle en lo posible a esta puja, a lo que pujaron, y hay veces que sacan algo más y entonces les conviene estar despachados lo más posible, porque así ganan algo adicional; pero normalmente este componente es pequeño relacionado con lo de [redacted].

En principio, tienen que salir más o menos tablas en este componente variable, aunque hay algunos que a veces se han equivocado o por considerar poco probable determinados escenarios de cómo los iban a despachar, pues se han equivocado en cómo *ex post* ¿no?, de cómo hicieron, como presentaron esta curva de conversión de eficiencia de gas a electricidad y a veces pierden dinero. En episodios en que el gas natural era muy caro, resultaba que les pagaban menos que lo que les costaba, en esa parte, y era porque se habían equivocado en la parte de la curva; entonces ahí casi decían: "¡no me despaches por favor a esas cantidades bajas!".

Pero el punto es, básicamente el tema de cómo gana dinero una central eléctrica de productor independiente de energía que quema gas natural y básicamente el componente principal es [redacted] y el asunto es este incentivo [redacted] en realidad no se ve, cuando todavía le queden muchos años de vencimiento al contrato que hay de capacidad con la CFE.

Sin embargo, a la (sic) mejor ya para contratos, cuando estén por terminar esos contratos, el incentivo ahí a cambiarse puede ser mayor, porque básicamente el terreno y las instalaciones que tienen la conexión que hay a la red eléctrica, el sitio y todo esto se vuelve muy valioso, y ya sea para construir una planta eléctrica totalmente nueva o para modernizar y repotenciar la planta que tengan; entonces, para estos productores independientes de energía, cuando estén por vencerse sus contratos, yo creo que este interés por migrarse puede resultarles apropiado, porque va[n] a ser muy valioso[as] las instalaciones de cualquier manera al momento que venzan los contratos, sobre todo ya teniendo las reglas de un mercado eléctrico, en donde puede participar el sector privado de una manera activa como está previsto por lo menos en nuestra Constitución y en la ley.

Básicamente, la conclusión de todo esto es que no se prevé que vaya [a] haber, para este caso en particular, sobre todo porque apenitas iniciaría el contrato, que vaya [a] haber esta migración, o que prefirieran este Generador Uno cambiar su permiso. Tampoco se prevé que [a] la CFE le interese su contrato de alguna manera modificarlo y es básicamente el tema que habría aquí a considerar.

En cuanto a los participantes tenemos que el (sic) de Consocio Abengoa, sería su primera, si ellos resultaran ganadores, sería su primera participación como productor independiente de energía quemando gas natural y entonces no habría ningún problema, incluso en estos escenarios de probabilidad muy baja que yo comento.

En el caso de Hiberdrola, es el productor independiente de energía que tiene ahorita..., o es el agente que tiene más de este tipo de permisos, mayor capacidad, tiene mucha actividad por el lado de autoabastecimiento, aunque por el lado de autoabastecimiento, normalmente los contratos son de largo plazo ahí, entonces no hay algún problema.

En realidad, a futuro, los participantes que tengan más de una planta de generación pueden de alguna manera tener ahí algunos incentivos, a veces en restringir la capacidad en algún lado, con tal de que aumenten costos marginales en algún otro lado y tener ganancias, pero todavía no tenemos las reglas de este mercado y qué es lo que va a expedir la Comisión Reguladora de Energía, pues yo creo en las próximas semanas o meses. Y en realidad, por lo que menciona la misma Secretaría de Energía [Sener], no se prevé que el mercado esté funcionando yo creo hasta muy entrado el año que entra, empezaría, iniciaría el mercado este a funcionar.

Entonces, en realidad no se vislumbraría porqué tendrían que actuar de alguna manera Hiberdrola con alguna manera estratégica, y me refiero aquí estratégica a que pudiera ser anticompetitiva. Si bien pueden tener incentivos al hacer alguna cuestión, probablemente en las bases del mercado vengan algunas cuestiones, alguna regulación ahí compatible de incentivo, pues para que no puedan estar haciendo utilidades, haciendo este tipo de comportamiento, ahorita no hay bases, y pues ya veremos en el futuro cuando éstas las haga.

Por el lado de que si se quedan como productor[es] independiente[s] de energía, en realidad no hay ningún problema porque estas plantas simplemente se despachan a como la CFE lo pide, y si hubiera algún comportamiento estratégico del ganador a restringir capacidad por algún motivo, no se ve como un escenario probable eso, el hacerlo, porque muy rápidamente dejarían de [redacted] ¿no?, [redacted] y sería extremadamente costoso [redacted].

Entonces, la conclusión a la que llego es que, pues en emitir una opinión favorable a Abeinsa Norte III, S.A. de C.V., y a Abener Energía, S.A.; y a Hidrola I, S.L.U.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Contreras.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún otro comentario?

¿Quieres hacer algunos comentarios o preguntas?

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Aprovechando que estamos en el tema, un poco respecto a los incentivos de deshacer este tipo de contratos de PIE y pasarse a ser generador independiente; yo no sé si, por ejemplo, ahorita en términos de gas natural (del insumo principal que es el gas natural), dado que te cobran un promedio ponderado de todas las fuentes de importación, a la hora

de salirse uno de este tipo de contratos, [es decir,] si dentro de unos dos años cuando ya esté un poco más encaminada la reforma energética, puede haber una diferencia en términos del costo de suministro de gas natural de parte de un actual proveedor independiente de energía. Esa es una primera consideración.

No impacta sobre este punto de estos dos participantes, pero eventualmente la que yo no tengo bien clara, y eso potencialmente sí podría tener impacto, es cuál es la relación entre los que van a participar en el mercado, y la facultad o la obligación que tiene CFE de suministrar el servicio básico.

Entonces, no me queda claro si en el mercado van [a] estar solamente participando aquéllos que no van a estar en el servicio básico, que no va, que la electricidad no va finalmente [o] no va a llegar al servicio básico; entonces, sería una parte relativamente pequeña del mercado, o si va [a] estar todo el mercado ahí metido ¿no?, donde, entonces, sí tendríamos ciertos problemas de comportamiento porque sería un mercado un poco más pequeño.

Y todas estas cosas, digo, pues yo no las conozco, pero si cambia un poco el nivel de análisis que habría que hacer respecto de cada una [de] estas cosas. Ahorita lo único que a mí me queda claro es que CFE está haciendo todo lo posible para [que] cuando se dé eso, [redacted].

Entonces, yo creo que, como efectivamente decía el Comisionado, el contrato debe tener los incentivos adecuados para conservar esa capacidad ¿no? para que se salga del asunto; entonces, creo que todavía le falta un buen rato a esto, para determinarse como se va a dar la competencia.

Yo me pronunciaría un poco de manera informal, [redacted] para ir metiéndonos a esta parte regulatoria de cómo va a funcionar esto, desde ahorita, porque todo lo que está pasando ahorita le impacta; sin embargo, no sabemos en qué magnitud le está pegando a la competencia; entonces a ver si se puede [redacted] para empezar a discutir esas cosas, desde ahorita, antes de que salga o [de] que ya esté demasiado definida la regulación.

BCA: Voy a ver el... y esto es a como lo entiendo.

Una cosa, es bastante complicada la Ley en sí misma y el régimen transitorio pues todavía más, y entonces algunas cosas que a la (sic) mejor creo tener claro, la Secretaría de Energía o la CRE, como saquen las reglas, ellos pueden interpretarlo de la manera que ellos lo estén viendo.

Efectivamente, yo creo que el régimen transitorio le da esa potestad a la CFE y de tener esos contratos y de conservarlos ya sea ella o dependiendo de cómo se haga esta división vertical y horizontal, que está previsto en el régimen transitorio para que empiece a operar al arranque de este mercado, dependiendo de cómo se haga esto, pues puede terminar estos contratos en distintos lugares

de la misma CFE o del conglomerado de ahí CFE como quede ¿no?. No sé, por lo menos yo no sé cómo vaya a quedar eso.

También se menciona en la ley que la Secretaría de Energía va a ir decidiendo en qué lugares de esta nueva CFE, como quede reorganizada, se van a ir colocando los distintos contratos y, también, las nuevas plantas que todavía están por hacerse; también de acuerdo a este régimen transitorio.

En términos de como entiendo el tema este del mercado, yo entiendo que los suministra o sea, [redacted]

Lo que si va [a] ser una diferencia es que CFE, como mencionaste, es suministrador básico, puede ser otro tipo de suministrador también, no está restringido a ser el básico, pero también es generador, por el otro lado, y también tiene de alguna manera la red de transmisión, aunque está operada por alguien más, pero la propiedad es de CFE, y las redes de distribución, entonces, pues sí se tiene que tener mucho... o sea, la regulación tiene que tomar en cuenta esa situación para que el mercado opere, que es, yo creo, lo que a nosotros nos interesa.

Y había, había un tercer punto que ya se me fue, de lo que habías mencionado.

Ahh! el tema de lo del precio del gas, digo lo que sucede si el precio del gas es muy elevado, por ejemplo, pues [redacted]

[redacted]

Puede haber otra[s] situaciones que no esté considerando en este momento, o no las consideré y que no están en la misma documentación que tenemos que pudieran llevar a que dijeran: "oye, aquí hay algo en que tú y yo podemos ganar" y decidieran ellos separarse, pero el (sic) principio eso ahorita no sabemos cómo van a estar las reglas del mercado, particularmente, las bases del mercado que le toca expedir a la CRE y, sin conocer esas reglas y también las que le toca expedir al Cenase y para efectos de la operación de la red, es muy complicado pronunciarnos ahorita y estoy de acuerdo que este tema va a ser muy importante y que tenemos que entenderlo y comprenderlo bien en los siguientes meses para que tampoco nos agarre de última hora y podamos opinar de la manera más informada posible.

Y como digo para entender bien la transición, en realidad, ya dentro de este contexto, pues es algo complicado, porque se tiene uno que meter a cada contrato ¿no?, porque no tenemos por qué suponer que todos los contratos dicen lo mismo.

[redacted] tiene algunas variaciones, a lo mejor no son muy importantes, pero sí es distinto el esquema, cómo están los contratos de gas, eso ya lo vimos para el expediente este, pues el anterior de este mismo expediente vimos algunas cuestiones de cómo están los contratos de gas en cada uno de ellos; entonces, tiene variantes cada contrato con cada PIE que puede ser importante para evaluar este tipo de situación, [redacted] y yo creo que ya tiene que estar más maduro, caminando el mercado para poder hacer estas cosas con más certeza, pero vale la pena irnos informando. Eh!, no sé.

Gracias.

JINZ: Nada más lo único que quería mencionar es que a mí se me hace que esta parte de incertidumbre le está pegando a la concurrencia en estos focos, esa es mi única preocupación. El hecho de que haya dos participantes nada más puede deberse simple y sencillamente [redacted], si el contrato este que me imagino que la CFE puede estar en la disyuntiva de decir: [redacted] o simple y sencillamente la incertidumbre está jugando en contra y hay menos concurrencia y al final de cuentas CFE va a salir afectada, digo, sabrá Dios cual sea la cuestión.

Esa era mi única preocupación, o sea, la incertidumbre que hay hacia el futuro, como le está pegando a la concurrencia, ahorita y si eventualmente pudiéramos hacer algo.

Gracias.

BCA: Pues probablemente sí ¿no?, es complicado, digo tan es así..., la prospectiva a futuro tan le está pegando al mercado, que de lo que tengo entendido por lo menos de prensa de cuestiones así, hay muchos permisos de auto abastecimiento que se solicitaron porque precisamente muchas (sic) están interesados por entrar por esa vía, tener por lo menos el régimen este de transición que se protege y, por otro lado, poder migrar. Ahí es muy diferente el análisis.

Y efectivamente, digo, se yo de varias plantas que se están ampliando o están nuevas, también precisamente por esta perspectiva de cómo la ven, estos la están viendo como que es propicia (sic) las condiciones, y aquí a lo mejor lo propicio de las otras modalidades le quita atractivo a este tipo de licitación y sí sería interesante poder verlo, tampoco estoy seguro, para este caso que se

pueda hacer mucho, en el sentido de incorporar medidas de que lo hagan más atractivo y que haya más concurrencia.

APP: Gracias, Comisionado Contreras.

Si nadie más tiene algún comentario, preguntaría, ¿quién está a favor de emitir una opinión favorable a Abeinsa Norte III, S.A. de C.V, y Abener Energía, S.A., y a Hidrola I. S.L.U?

Secretario Técnico, quedan las opiniones favorables emitidas por esta Comisión por unanimidad.

Pasamos entonces al sexto punto del orden del día, son asuntos generales.

Son cinco asuntos generales.

Empiezo por el primero que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de cierre presentada por la Autoridad Investigadora del expediente IO-001-2012, de conformidad con lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Secretario Técnico, Jurídico preparó una opinión, le cedo la palabra.

RIVG: Muchísimas gracias, señora Presidenta.

Efectivamente, el dictamen elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica analiza la propuesta de cierre del expediente bajo consideración, relacionado con la producción, distribución y comercialización de sistemas y consolas de audio para automóviles en el territorio nacional.

Este asunto se deriva de una solicitud bajo el programa de reducción de sanciones de la anterior Ley Federal de Competencia Económica.

Al hacerse un análisis detenido, se concluye que no existen elementos de convicción que permitan considerar la probable responsabilidad de algún agente económico pues, por un lado, se hace referencia a conductas anteriores al periodo investigado y, por el otro, las conductas que sí caerían dentro de dicho periodo únicamente se sustentan en declaraciones del solicitante o en simples impresiones de correos electrónicos, lo que en opinión nuestra no evidencia la existencia de una conducta ilegal.

Por estas consideraciones se propone el cierre de la investigación, por no existir elementos suficientes para sustentar la probable responsabilidad de algún agente económico.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene algún comentario?

Pregunto ¿Quién estaría a favor de la aprobación del cierre de este expediente IO-001-2012, presentado a este Pleno por la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica?

Por unanimidad, Secretario Técnico, queda aprobada esta propuesta de cierre.

Paso entonces al siguiente punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una segunda propuesta de cierre presentada por la Autoridad Investigadora del expediente IO-003-2012 y su acumulado IO-002-2013, de conformidad con lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

De nueva cuenta, el Jurídico de esta Comisión preparó una nota de apoyo.

RIVG: Gracias, Presidenta.

En este caso la propuesta de cierre de los expedientes IO-003-2012 y su acumulado, se refiere a la producción, distribución y comercialización de interruptores eléctricos para automóviles y de sensores de ángulo de dirección también para automóviles en el territorio nacional.

El análisis y las conclusiones de la Secretaría Técnica, con el apoyo de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, es muy similar al dictamen de la anterior propuesta de cierre. Por un lado, algunas de las conductas que se refirieron por el solicitante de inmunidad, corresponden a periodos anteriores y las que sí se refieren al periodo bajo consideración, pues están insuficientemente probadas, puesto que se basan en declaraciones del propio solicitante o en simples impresiones de correos electrónicos, lo que no da los elementos de convicción necesarios para considerar que existe una conducta ilegal y, por todas estas consideraciones, entonces la Secretaría Técnica propone a los Comisionados el cierre de la investigación, al no existir elementos suficientes para fincar responsabilidades algún agente económico.

Gracias.

APP: A usted, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene algún comentario que hacer?

Bueno, pegunto, ¿quién estaría a favor del cierre o de la propuesta de cierre que nos presentó la Autoridad Investigadora de esta Comisión para el expediente IO-003-2012 y su acumulado IO-002-2013?

Secretario Técnico, queda autorizada esta propuesta de cierre.

Luego el siguiente tema de asuntos generales, se nos presenta una nota informativa referente al cumplimiento sobre las medidas promotoras y

protectoras en materia de competencia económica que deben contener los documentos de la licitación pública LI-009-2014.

Secretario Técnico, le cedo otra vez la palabra.

RIVG: Gracias Presidenta.

Efectivamente se sometió a la consideración de Ustedes con anticipación una nota informativa de la Secretaría Técnica y otra en alcance a la primera, relacionadas con las medidas protectoras y promotoras de la competencia que deben contener los documentos de la licitación pública en comento.

La Secretaria Técnica recibió el diez de noviembre del año en curso, de parte de la CFE, una serie de documentos en las que se informó sobre el cumplimiento de las medidas que había impuesto este Pleno para proteger la competencia.

Los documentos que se nos proporcionaron incluyen, en nuestra opinión, las modificaciones señaladas por todos Ustedes y, por lo tanto, creemos que procede tomar nota de esto y considerar que el cumplimiento es tal.

También traemos a consideración ante Ustedes, en esta nota informativa, las fechas que se prevén para la continuación de este proceso de licitación, en particular, la notificación de solicitud que se nos hará ante la Cofece para el 28 y 29 de enero y la fecha límite para que se emita una resolución el 17 de abril.

La nota de alcance que mencioné al inicio, la recibimos el pasado 5 de diciembre y se hacen algunas correcciones, algunas casi tipográficas o de detalle, algunas pues sí con algunas implicaciones, pero creemos también que por razones de escritura, como son el que el numeral 2.2., fracción IV de las bases, antes decía: "que se nos diera aviso por escrito a la Cofece de la intención de participar en la licitación como un concurso" y cuando debía decir "consorcio", entonces esto lo ha corregido la CFE.

Igualmente, se aclaró que se solicitara la opinión de esta Comisión en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica, lo cual de alguna manera es redundante, pero son precisiones que se nos hicieron llegar el pasado 5 de diciembre y queremos traerlos para el conocimiento de todos Ustedes.

Muchas gracias, Secretario Técnico.

Pues creo que nos damos todos por informados.

Paso entonces al siguiente punto del orden del día, bueno es parte de asuntos generales, pero es otro tema, es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Cofemer, relativa al anteproyecto "*Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos*".

Tengo entendido que el Comisionado Moguel mandó varios comentarios con respecto a la opinión.

Esta opinión, digamos, se está discutiendo a propuesta del Comisionado Martínez Chombo, no sé si Comisionado ¿quisiera mencionar algo al respecto? o ¿pasamos directo a su votación?

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Sí, comento algunos aspectos.

Este proyecto que nos enviaron, de acuerdo a la vez que se envió a todos los comisionados, estaba en base a los comentarios que nosotros en mi oficina había[mos] hecho, sobre el mismo.

En general considero que cualquier requisito que se solicite para formar parte de alguna lista, que permita participar en alguna actividad económica, tiene que ser materia de análisis por esta Comisión, como la que [se] está haciendo actualmente.

Y esto no [es por] otra cosa, más que un principio de verificar que hay libre entrada a las diferentes actividades económicas.

Las opiniones que nosotros vertimos sobre este proyecto se basan principalmente en que existen consideraciones muy generales acerca de cuáles son los aspectos que va [a] evaluar la autoridad, para que se escriban empresas para hacer actividades de exploración.

En general, se habla de que se va hacer un análisis del historial de cumplimientos de las empresas; sin embargo, en el proyecto no se establece cuáles son los parámetros que se van a considerar para considerar que la empresa cumple o no cumple con algún requisito en particular.

Yo creo que es bueno para la autoridad dar seguridad acerca de cuál es el historial de las empresas, cuáles son los requisitos que tendría que cumplir para hacer su solicitud en la inscripción de este patrón (sic).

También se establece que [en] el historial se incorporarán, se revisarán aspectos en cuanto al historial, tanto nacional como internacional.

No existen en general criterios [del] cómo, para homologar este tipo de cumplimientos, términos y condiciones que se van a considerar en el caso de México.

Otra consideración es acerca del orden de prelación que se establece en el artículo 27. Aquí yo sí quisiera hacer una observación sobre el proyecto, en cuanto [a], en particular en la sección III, qué son ventajas injustificadas, en donde se establece cierta..., en caso de que concurran varias empresas y que quieran hacer exploración en una misma zona, cuáles serían (sic) el orden de prelación.

En la sección tres del proyecto, a mi modo de ver las cosas, existe una pequeña confusión. Yo recomendaría que se revisara nuevamente porque el artículo 27 va muy en línea con lo que señala el Comisionado, o mandó en sus comentarios el Comisionado Moguel, en que no es una discusión de que si primero son los

que tienen permisos o concesiones o licencias, sino [que] el orden de prelación está basado en empresas que están autorizadas, que quieren pedir una autorización; este es sobre esas empresas, sobre las que se tiene que establecer el orden de prelación.

En el proyecto, creo que mezcla las dos partes, no incluye únicamente las empresas que vienen en autorización, sino también incluye a las empresas que ya tienen una licencia.

Yo creo que sí es importante esta orden de prelación, en el sentido de que pueden existir empresas cuyo método de negocio, o cómo diríamos práctica comercial, es hacer el estudio y poner a disposición de cualquiera que quiera hacer uso de esa información, pues vendérsela ¿no?, esa (sic) es su modelo de negocio en unas empresas.

Otras empresas tienen el modelo de negocio hacer la investigación y vendérsela exclusivamente a una empresa.

El uso de la información es muy importante y más si estamos ante un proceso de licitación, en donde estamos señalando que la información asimétrica es muy importante.

Entonces, que existe información disponible a diferentes actores o posibles participantes, yo creo que es un aspecto muy importante que se tendría que velar. En ese sentido, las empresas que tengan un modelo de negocio, el cual es abierto a cualquiera que la solicite y pague por ella, yo creo que es mejor y hace un beneficio a las condiciones de competencia, que aquellas empresas que hacen el estudio y únicamente se las van a vender, en forma exclusiva, a una empresa.

Entonces, yo considero que es una parte que establece condiciones de competencia, en cuanto pone a disponibilidad la información a diferentes empresas y, en ese sentido, yo creo que el orden de prelación tiene que considerar este aspecto.

Una empresa que tenga un modelo de negocio que tenga su información que obtenga, la va a poner a disposición de las personas que lo paguen, yo creo que es mejor que tener un orden de prelación en donde una empresa, por el hecho de tener más experiencia pero cuyo modelo de negocio [es] únicamente vendérsela en forma exclusiva a uno (sic) solo interesado, yo creo que en ese sentido es mejor tener el primer caso.

Esas son las dos principales consideraciones bajo las cuales mi oficina hizo comentarios a este proyecto.

Posteriormente, ya encontramos algunos otros aspectos que yo creo que sí son importantes señalar, por ejemplo, el artículo 22 permite a la Comisión Nacional de Hidrocarburos solicitar cambios al plan de trabajo propuesto; sin embargo, no se establece cuáles son ese tipo de cambios que puede[n] solicitar.

A nivel internacional, las solicitudes de cambio a los proyectos generalmente son en términos de extensión territorial, en términos de extensión de tiempo (que se tarden determinado tiempo). Yo creo que eso es muy válido porque delimita las acciones de las empresas que van a explorar, pero otro tipo de intervención por parte de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, no tengo referencia de que exista como practica internacional.

Entonces, la observación que hago en este caso, es que se haga explícitamente (sic) este tipo de aspectos en los cuales se puede solicitar cambios a los proyectos de las compañías que quieran hacer la exploración.

Esos serian mis comentarios en general, en caso de aprobarse yo sugeriría que se incluyeran en el proyecto.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Martínez Chombo.

¿Alguien tiene algún comentario?

Bueno, pregunto, ¿quién estaría a favor de que el Pleno de esta Comisión emita la opinión, un poco con todos los ajustes que se han trabajado?

¿Seis?

Bueno, por unanimidad queda aprobada esta opinión a la Cofemer.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día que es una nota por la que se somete a consideración del Pleno el calendario de suspensión de labores de la Comisión Federal de Competencia [Económica], para el año dos mil catorce... quince, perdón.

Este lo leo para que quede registro del mismo.

La propuesta es que para dos mil quince y principios de dos mil dieciséis, los días no laborables, independientemente de los sábados y domingos, son los siguientes:

EN FEBRERO: el lunes 2.
EN MARZO: el lunes 16, así como el lunes 30 y el martes 31.
EN ABRIL: del miércoles 1 al viernes 3.
EN MAYO: el viernes 1, lunes 4 y martes 5.
EN JULIO: del lunes 27 al viernes 31.
EN AGOSTO: del lunes 3 al viernes 7.
EN SEPTIEMBRE: el miércoles 16.
EN NOVIEMBRE: el lunes 2 y lunes 16.
EN DICIEMBRE: del lunes 21 al viernes 25, así como del lunes 28 al jueves 31.
EN ENERO 2015: viernes 1 de enero de 2016.

Pues, nada más comentar que los días coinciden con los que normalmente la Comisión toma como días de receso.

¿No sé si alguien tenga algún comentario sobre el mismo?

(Inaudible)

No, del lunes 21 al viernes 25 de diciembre, así como del lunes 28 al jueves 31 de diciembre de 2015 y viernes 1 de enero de 2016.

Bueno, ¿algún comentario?

Bueno, ¿quién estaría a favor de que este fuera el calendario de suspensión de labores de la Comisión Federal de Competencia Económica para el año dos mil quince?

Secretario Técnico, que así sea por favor; bueno y esto se tiene que ir a publicar al Diario Oficial de la Federación, por favor.

Bueno, no habiendo más temas que discutir el día de hoy, habiendo desahogado la agenda del día, doy por terminada la sesión.

Muchas gracias.